



ESTATUTOS
AXUNTASE SDAD. COOPERATIVA ASTURIANA
DE INICIATIVA SOCIAL

NUEVO TEXTO APROBADO EN LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2024

ESTATUTOS DE “AXUNTASE SOCIEDAD COOPERATIVA ASTURIANA DE INICIATIVA SOCIAL”.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de **AXUNTASE Sociedad Cooperativa Asturiana de iniciativa social** de consumidores y usuarios, se constituye en la localidad de Oviedo, Principado de Asturias, una sociedad cooperativa, con plena capacidad jurídica, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas (en adelante LPAC), además de por estos Estatutos.

La entidad solicitará su calificación como sociedad cooperativa de iniciativa social, al tener por objeto la prestación de servicios asistenciales mediante la realización de algunas de las actividades sociales señaladas en el Artículo 183 de la LPAC.

Artículo 2.- Domicilio Social

La Cooperativa fija su domicilio en Oviedo, calle Rafael Altamira núm. 5 3º D, D.P. 33006.

El domicilio social **podrá ser trasladado** dentro del mismo municipio donde lo tenga fijado, y para ello bastará la decisión del Consejo Rector de la entidad. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos dicho traslado será presentado en el Registro de Sociedades Cooperativas de Asturias para su preceptiva inscripción.

Artículo 3.- Ámbito territorial de actuación

La cooperativa desarrollará su actividad societaria en la comunidad autónoma del Principado de Asturias, pudiendo establecer secciones en cualquier municipio de Asturias.

Artículo 4.- Objeto Social

El objeto social de esta Cooperativa de iniciativa social, es el siguiente:

- a) La cesión en uso y disfrute perpetuo a las personas socias de un complejo residencial de viviendas colaborativas, locales e instalaciones complementarias que serán adquiridos o promovida su construcción por la Cooperativa, quien además se encargará de promover la construcción, conservación, gestión y administración de las instalaciones y servicios que sean necesarios a los fines asistenciales de las/os socias/os de la Cooperativa.
- b) Facilitar a las personas residentes, la atención integral y continuada que necesiten, en especial a las personas dependientes total o parcialmente, tales como: alojamiento, manutención, asistencia médica sanitaria, psicológica, enfermería y acompañamiento; así como los servicios de terapia ocupacional, mantenimiento físico, culturales, de ocio,

o cualquier otro aspecto relevante que pudiera surgir y que no les sean cubiertas por los servicios sociales o de la Seguridad Social.

c) El fomento y práctica de la ayuda mutua de sus integrantes.

d) La realización de actividades tendentes a facilitar la convivencia y propiciar la participación e integración social de sus socias y socios.

e) La generación de recursos que permitan la financiación y consolidación del patrimonio cooperativo y sus actividades, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 5.- Duración

La sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

CAPÍTULO II

CUALIDAD DE SOCIO/A Y SUS CLASES.

Artículo 6.- Personas que pueden ser socias residentes

1.- Pueden ser socias residentes en esta Cooperativa las personas físicas que cumplan en el momento de su ingreso los siguientes requisitos:

a) Que su estado psíquico y físico les permita utilizar las instalaciones y servicios de la Cooperativa sin perjudicar al resto de usuarios. Que puedan valerse autónomamente para la realización de actividades básicas de la vida diaria. No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar la normal convivencia en el complejo residencial.

b) La persona candidata presentará una declaración responsable que acredite el estado de salud antes descrito

2.- Nadie tendrá que abandonar la Cooperativa por enfermedad o incapacidad parcial o total sobrevinida con posterioridad a su ingreso salvo situación de necesidad excepcional.

3.- En ningún caso podrá haber discriminación por razón de raza, sexo, color, orientación política, religiosa o sexual, o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 7.- Adquisición de la condición de socio/a. Procedimiento de admisión

1.- Para adquirir la condición de socio/a en el momento de la constitución de la Sociedad Cooperativa será necesario:

a) Cumplir con lo señalado en el artículo 6.1 de los presentes Estatutos.

b) Figurar en la escritura de constitución como promotor/a.

c) Suscribir el compromiso de no darse de baja, sin causa justificada, hasta que hayan transcurrido tres años desde la fecha de su ingreso.

d) Desembolsar, las cantidades a que se refieren los artículos 34 y 35 de estos Estatutos.

2.- Para adquirir la condición de socio/a después de constituida la Cooperativa será necesario:

a) Solicitar su admisión por escrito dirigido al Consejo Rector.

El Consejo Rector resolverá en los plazos y forma que regula la Ley de Cooperativas.

- b) Cumplir con todos los requisitos señalado en el artículo 6.1 de los presentes Estatutos.
- c) No haber cumplido los 70 años en el momento de la incorporación a la cooperativa.
- d) No hay límite de edad para el familiar hasta 3er grado de parentesco que se incorpora a la sociedad vía transmisión por actos "inter vivos" o "mortis causa", siempre que reúnan los requisitos del Art. 6.1.
- e) Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refieren los artículos 34 y 35 de estos Estatutos.
- f) Suscribir el compromiso de no darse de baja sin causa justificada hasta que hayan transcurrido tres años desde la fecha de su ingreso.
- g) Aceptar el contenido de los Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Que exista plaza disponible de alojamiento en ese momento o, en su defecto, podrá ser admitido según lo que se establece en el Reglamento de Régimen Interno.
- i) El Consejo Rector podrá atender de forma excepcional, con justificación objetiva y teniendo en consideración lo previsto en el apartado b) y h) de este artículo, las solicitudes para ser socio/a de quienes tengan 70 o más años de edad en el momento de formalizarla. Dichas solicitudes deberán ser sometidas a la primera Asamblea General que se celebre que deberá decidir sobre la admisión definitiva o inadmisión del solicitante.

3.- Los socios/as que ostenten la cesión de uso de un apartamento, contribuirán a los gastos comunes con la cuota que en cada momento establezca la Asamblea.

Los gastos de servicios que preste la Cooperativa susceptibles de ser individualizados, deberán ser abonados por la o las personas que los utilicen, de conformidad con los criterios establecidos por la Asamblea en todo momento.

4.- Las/os nuevas/os socias/os cumplirán un plazo de prueba de adaptación a la comunidad de doce meses. Si en dicho plazo no se produjera la adaptación, por cualquier circunstancia, tiene que abandonar el proyecto en los plazos que se prevean en el Reglamento de Régimen interno.

El capital social aportado, tanto obligatorio como voluntario, será devuelto en los tres meses siguientes a la aprobación por la Asamblea de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio económico en que tenga lugar el abandono de la cooperativa.

Artículo 8.- Socios/as colaboradores, socios/as de trabajo y trabajadores/as por cuenta ajena

1.- Son socias colaboradoras las personas físicas o jurídicas que voluntariamente contribuyen a la consecución del fin social de la Cooperativa mediante aportaciones voluntarias al capital social.

También son socias colaboradoras las personas que habiendo solicitado su ingreso como socias residentes no puedan ocupar una vivienda por no haber ninguno libre.

La persona residente que cause baja justificada u obligatoria podrá adquirir la condición de socio/a colaborador/a, solicitando la transformación de sus aportaciones obligatorias al capital social en voluntarias.

2.- Las personas socias colaboradoras no podrán tener simultáneamente la condición de socia/o residente, pero ostentarán los mismos derechos y obligaciones que éste, con las siguientes particularidades:

- a) No participarán en la actividad cooperativizada con la cooperativa.
- b) Se les reconoce el derecho de voto en las mismas condiciones que para las/os socias/os residentes, sin que en ningún momento puedan superar en conjunto el 25% del total de votos de la Asamblea General.
- c) No podrán formar parte de los órganos de administración de la Cooperativa.
- d) Las aportaciones de las personas socias colaboradoras y su retribución se sujetarán al régimen previsto para las aportaciones voluntarias, salvo el devengo de intereses que se estará a lo que en todo momento acuerde la Asamblea General y que nunca será superior al legal del dinero.
- e) Los/as socios/as colaboradores/as no podrán desarrollar actividades en competencia con las que desarrolle la Cooperativa, salvo expresa autorización del órgano de Administración de la misma.

3.- Las personas que ostenten la condición socias colaboradoras por inexistencia de vivienda disponible en el momento de su solicitud de ingreso, pasarán a ser socias usuarias en el momento en que se produzca vacante de acuerdo con lo previsto en los apartados h) e i) del artículo 7.2, ostentando desde ese momento todos los derechos y obligaciones de los socios/as residentes.

4.- Las retribuciones de los socios trabajadores, o, en su caso, de los socios de trabajo, así como las de los trabajadores por cuenta ajena no superarán una cantidad equivalente al 150 por ciento de las que establezca para la actividad desarrollada el convenio colectivo aplicable en el sector de que se trate.

Artículo 9.- Derechos de las personas socias

1.- Derechos comunes a todas las socias y socios tanto residentes como colaboradoras:

- a) Participar en la actividad económica, social y de servicios de la Cooperativa sin ninguna discriminación y en los términos establecidos en estos Estatutos, de conformidad con la clase de socio/a de que se trate.
- b) Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte, con las particularidades previstas a las diferentes clases de socios/as.
- c) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa de acuerdo con lo establecido en la LPAC y en estos Estatutos.
- d) Darse de baja en la Cooperativa, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.
- e) Solicitar el importe de la liquidación correspondiente a su aportación al capital social en los supuestos y términos previstos en estos Estatutos en lo que la legislación vigente establezca.
- f) Cualesquiera otros previstos en la LPAC, en estos Estatutos, y en el Reglamento de Régimen Interno.

2.- Derechos de las personas socias residentes:

- a) A la ocupación efectiva de la vivienda que le haya sido asignada, que podrá compartir con otras personas, sin más restricciones por parte de la persona no socia que las que se deriven del cumplimiento de lo previsto en los Artículos 6 y 7 de estos Estatutos.
- b) Ser elector/a y elegible para los cargos sociales.
- c) Ser asistido/a en caso de enfermedad sobrevenida que le impida realizar sus actividades básicas en su vivienda o lugar que la cooperativa tenga reservado a tal fin, según se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 10.- Derecho de información

Con arreglo a lo previsto en la LPAC, a las personas socias les corresponderá el derecho a obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la sociedad. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la citada ley, respecto a los límites del derecho de información de la persona socia.

El acceso a la información de la sociedad cooperativa podrá realizarse por cualquier medio técnico, informático o telemático que permitan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación siempre que se garantice en dicha comunicación la identidad y, en su caso, cuando se trate de materia considerada por el Consejo Rector de especial trascendencia para la sociedad cooperativa, su confidencialidad y autenticación.

Artículo 11.- Obligaciones de las personas socias residentes

1.- Cumplir lo establecido en estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa aplicables a la clase de socio/a de que se trate.

2.- Participar, según sus posibilidades y condición de socio/a, en la actividad cooperativizada que desarrolle la entidad para el cumplimiento de su fin social, en la forma establecida en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

3.- Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan, imputables a su vivienda y servicios individualizables que reciba con el incremento que la Asamblea establezca en cada momento.

4.- Participar en los gastos de la Cooperativa en función de los servicios que utilice cuando estos sean individualizables.

5.- Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses legítimos de ésta.

6.- Aceptar los cargos sociales para los que fuera elegido/a, salvo causa justificada que impida su ejercicio.

7.- Cumplir con el resto de las obligaciones legales o estatutariamente establecidas.

Artículo 12.- Baja voluntaria

1.- La persona socia podrá causar baja voluntariamente en la Sociedad Cooperativa mediante escrito dirigido al Consejo Rector con un preaviso de seis meses, y surtirá efecto desde el momento que sea recibida por el Consejo Rector, cuya prueba recaerá sobre el socio/a.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del compromiso de permanencia establecido en el art. 7.2.f de los presentes Estatutos.

2.- La baja tendrá el carácter de justificada cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se adopte por el órgano correspondiente un acuerdo que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, para la capacidad económica de la persona socia, no previstas en estos Estatutos y que el socio/a manifieste su disconformidad por escrito al Consejo Rector en plazo máximo de 30 días naturales, contado desde el día siguiente para los presentes en el momento de la toma de dicho acuerdo o del siguiente al recibo de la comunicación en caso de ausentes.

b) Tratándose de la Asamblea General, haber hecho constar en acta la oposición a su celebración o el voto en contra del acuerdo, o bien no haber asistido, o haber sido privado/a ilegítimamente del voto.

3.- Si la baja entrañase el incumplimiento por el socio/a del compromiso de no darse de baja antes de transcurridos 3 años desde la fecha de ingreso, o el incumplimiento de

preaviso, la baja se entenderá como no justificada y se le practicarán las deducciones establecidas en el artículo 37.1.b de los presentes Estatutos.

4.- La Cooperativa, podrá entender producida la baja solicitada al término del plazo mínimo de tres años de permanencia a los efectos del inicio del plazo de reembolso de las aportaciones reembolsables al capital social, sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento de todas las obligaciones asumidas con la Cooperativa.

5.- El Consejo Rector deberá resolver motivadamente, sobre la solicitud de baja voluntaria en un plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud; el silencio se considerará que la baja ha sido justificada y se abrirá el plazo para que la Cooperativa proceda a la liquidación de los derechos económicos que deba restituir al socio/a.

6.- Si el socio/a estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria, podrá recurrir, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre, mediante votación secreta, y en el supuesto de no hacerlo, el recurso se entenderá estimado.

En todo caso, la resolución del recurso podrá ser impugnada ante la jurisdicción competente en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010 de 19 de junio, de Cooperativas.

Artículo 13.- Baja obligatoria

1.- Las personas socias causarán baja obligatoria cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para ostentar tal cualidad y previa apertura de expediente, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Cooperativas y en estos Estatutos. La enfermedad sobrevenida no será causa de incumplimiento de los requisitos para seguir siendo socio/a residente.

2.- La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia de la interesado/a y familiar directo o tutor/a .En cualquier caso, la notificación al socio/a y familiar directo o tutor/a de la apertura del expediente de baja obligatoria se formulará mediante escrito motivado, en el que se concederá al socio/a el preceptivo trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación del inicio del expediente, formule las alegaciones que estime oportunas.

3.- Si el socio/a estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja obligatoria, podrá recurrir, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre, mediante votación secreta, y en el supuesto de no hacerlo, el recurso se entenderá estimado.

En todo caso, la resolución del recurso podrá ser impugnada ante la jurisdicción competente en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010 de 19 de junio, de Cooperativas.

4.- El acuerdo de los administradores no será ejecutivo hasta que se notifique la ratificación de la baja por la asamblea general, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho. El socio conservará su derecho de voto en la asamblea general mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

5.- La baja obligatoria siempre tendrá la consideración de justificada, salvo que la pérdida de los requisitos para ser socio sea consecuencia de la voluntad del socio de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria. En estos supuestos podrá ser acordada la expulsión del socio de la cooperativa y deberá indemnizar a ésta de los daños y perjuicios derivados de su actuación antijurídica y fraudulenta.

Artículo 14.- Régimen disciplinario

Las personas socias sólo pueden ser sancionadas en virtud de las faltas previamente recogidas en estos estatutos y se clasifican en:

- Leves
- Graves
- Muy Graves

1. Son faltas leves:

- a. La falta de notificación al Consejo Rector del cambio de domicilio de la persona socia.
- b. La falta de respeto y consideración para con otras personas socias de la entidad en actos sociales de la misma.
- c. La falta de asistencia no justificada a los actos societarios a los que fuese convocado/a en la forma debida.

2. Son faltas graves:

- a. La no asistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la persona socia haya sido sancionada dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos tres años.
- b. La usurpación de las funciones de los órganos rectores.
- c. Prevalerse de la condición de persona socia para realizar actividades contrarias a las leyes.
- d. El incumplimiento de un mandato del Consejo Rector o de la Asamblea General, siempre que dicho mandato tenga relación directa con los asuntos de la Cooperativa y sea imprescindible su asunción por la persona socia.
- e. Los actos de desprecio o discriminación a los demás socios/as por su condición de sexo, raza, religión, ideología u otra condición personal o social.
- f. No aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada.
- g. La reincidencia o acumulación de dos faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período consecutivo de un año, a contar desde la fecha de la primera falta leve.
- h. Los malos tratos de palabra u obra o la falta del respeto debido a otra persona socia, empleada o terceros, con ocasión de reuniones de los órganos sociales, de la convivencia diaria o de la realización del objeto social de la Cooperativa, incluso, y en su caso, a la pareja con la que conviva.

3. Son faltas muy graves:

- a. Desarrollar una actuación perjudicial y grave a los intereses de la Cooperativa, que atente contra los intereses materiales o el prestigio de la entidad.
- b. Falsificación de documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos propios y significativos de la Cooperativa.
- c. No participar en la actividad cooperativizada en la forma preceptuada en estos Estatutos.
- d. La falta de desembolso a las aportaciones al capital social y cuotas obligatorias.
- e. La participación como autor/a o inductor/a. en riñas entre socios/as cualquiera que sea la persona agraviada incluso si es pareja de derecho o de hecho del autor o inductor.
- f. Los malos tratos físicos o las ofensas graves realizadas a cualquier socio/a de la Cooperativa en el desarrollo de la convivencia diaria, incluso y en su caso, a la pareja con la que conviva.
- g. Prevalerse de su condición de socio/a de la Cooperativa para realizar actividades especulativas o ilícitas.
- h. La acumulación de dos faltas graves en el período de un año a contar desde la fecha de la primera falta grave.

Artículo 15.- Sanciones

1.- Las sanciones a imponer en cada caso son las siguientes:

- a. Para las FALTAS LEVES: amonestación verbal o por escrito y/o multa de hasta cien euros.
- b. Para las FALTAS GRAVES: multa desde ciento un euros hasta trescientos euros.
- c. Para las FALTAS MUY GRAVES: multa desde trescientos un euros hasta seiscientos euros o, en su caso, la expulsión de la persona socia.

2.- A la persona socia sólo se le podrá imponer la sanción de suspensión de sus derechos en el supuesto de que no esté al corriente de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos en estos Estatutos, no alcanzando, en ningún caso, al derecho de información, al de asistencia a la Asamblea General con voz, ni a la actualización de sus aportaciones al capital social. La suspensión finalizará en el momento en que la persona socia normalice su situación con la sociedad.

El procedimiento disciplinario requerirá en todo caso audiencia previa de la persona socia interesada o el familiar o tutor/a que le asista, quien podrá formular alegaciones en un plazo de 15 días.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador

La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector y se adecuará necesariamente al siguiente procedimiento:

1.- Apertura de expediente sancionador: cuando el órgano de administración tenga conocimiento de la comisión, por parte de algún socio, de hechos susceptibles de considerarse falta, procederá a la apertura de expediente sancionador. En dicho expediente, al que se asignará una clave o número identificativo, habrá de constar la identidad del socio, los hechos que se le imputan, la fecha de la comisión de los mismos así como todas aquellas circunstancias relevantes que concurren.

La decisión de apertura de expediente sancionador, con todas las circunstancias reseñadas, se notificará al interesado, instándole para que alegue lo que a su derecho convenga, por escrito dirigido al Consejo Rector, en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados desde la fecha de la notificación. Las alegaciones habrán de realizarse necesariamente por escrito en caso de que el Consejo Rector califique los hechos como susceptibles de consideración de falta grave o muy grave.

2.- Resolución del expediente: el Consejo Rector resolverá el expediente una vez recibidas las alegaciones del socio expedientado o bien una vez transcurrido el plazo que éste tenía para alegar.

El Consejo Rector, previo examen de la totalidad del expediente, decidirá si da o no como probados los hechos que dieron origen al mismo y si dichos hechos son constitutivos de falta. En caso afirmativo, especificará la falta cometida con arreglo a la clasificación estatutaria de las mismas y la sanción que imponga. Dicho acuerdo será ejecutivo desde el momento en que sea notificada la resolución al socio sancionado.

En caso de que acuerdo de expulsión, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

3.- Recurso ante la Asamblea: El socio sancionado podrá recurrir la decisión del Consejo Rector en el plazo de un mes contado desde la notificación de la misma. La Asamblea General resolverá dicho recurso en la primera reunión que se celebre y de no resolverse en la misma, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

4.- Impugnación judicial: en el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestimase, podrá recurrirse ante el órgano jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la LCPA.

Artículo 17.- Procedimiento de expulsión

1.- La expulsión de una persona socia, que sólo podrá fundarse en causa muy grave prevista en estos Estatutos, será determinada por el Consejo Rector, a resultas del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado/a, quien tendrá 15 días naturales para presentar el correspondiente escrito de alegaciones contra el expediente.

2.- El acuerdo motivado de expulsión habrá de recaer en el plazo de tres meses desde la recepción por el Consejo Rector del escrito de alegaciones del expedientado o transcurrido el plazo dado de 15 días para su interposición y tendrá que ser comunicado por escrito a la persona socia o al familiar o tutor/a que le asista. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución alguna al respecto, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.

3.- Cuando la causa de expulsión consistiere en encontrarse al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que la persona socia haya regularizado su situación en cuyo caso quedará sin efecto la causa de expulsión.

4.- El procedimiento, prescripción y cualquier otra incidencia relacionada con la expulsión se ajustará a lo establecido en LPAC, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de régimen interno de la Cooperativa.

CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 18.- Órganos Sociales

Los órganos de la cooperativa para su dirección y administración son:

La Asamblea General
El Consejo Rector
La Intervención

Artículo 19.- Asamblea General. Concepto y Clases

1.- La Asamblea General, constituida por las personas socias de la Cooperativa, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la LPAC y estos Estatutos. Las personas socias, incluso las disidentes y las no asistentes, quedan sometidas a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con el ordenamiento jurídico y estos Estatutos sociales.

2.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias:

a) La Asamblea General ordinaria, convocada por el Consejo Rector, tiene que reunirse anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para analizar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales. Podrá decidir, además, sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.

b) Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

c) La Asamblea general tendrá carácter de universal, cuando estando presentes o representados/as la totalidad de las personas socias, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en asamblea, aprobando y firmando todos/as el orden del día y la lista de asistentes.

Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General

1.-La Asamblea General fijará la política general de la Cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley no considere competencia exclusiva de otro órgano social.

2.-Será preceptivo, bajo sanción de nulidad, el acuerdo de la Asamblea General para los siguientes actos:

- a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la distribución de excedentes o imputación de las pérdidas.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los Interventores, los liquidadores y los auditores.
- c) Modificación de los Estatutos sociales y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.
- d) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de las cuotas de ingreso o periódicas, fijar el interés para retribuir las aportaciones de las personas socias colaboradoras.
- e) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.
- f) Toda decisión que suponga una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Cooperativa.
- g) Resolver los recursos sobre los expedientes de expulsión que le sean sometidos a su consideración.
- h) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los Auditores de cuentas, los Interventores y los Liquidadores.
- i) Los derivados de una norma legal o de disposición Estatutaria.
- j) Designar, en su caso, a dos personas socias para firmar el Acta de la Asamblea.

3.-Es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal o Estatutaria.

Artículo 21.- Convocatoria de la Asamblea General

1.- La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe, corresponderá al Consejo Rector proceder a la convocatoria de la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles. Superados estos plazos sin que medie convocatoria, cualquier persona socia podrá solicitarla del órgano judicial competente.

2.- La Asamblea General extraordinaria se convocará por el Consejo Rector por propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales; asimismo, cuando lo soliciten al menos el diez por ciento de las personas socias, y también cuando lo solicite la Intervención.

3.- La Asamblea General deberá celebrarse en el lapso que media entre los quince días y los dos meses desde su convocatoria, y se convocará conforme a la Ley y al art. 46 LPAC, de forma que se notificará a cada persona socia por cualquier medio del que quede constancia de su recepción y contenido de la notificación. Asimismo, se publicará en cualquier medio de difusión electrónica o la página web, y/o tablón de anuncios de la Cooperativa, sustituyendo en su caso, la notificación personal, cuando haya sido previamente acordado por la Asamblea General.

4.- La notificación y el anuncio expresarán, con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la Cooperativa, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ello, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas 30 minutos. La convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que guarde relación con los asuntos incluidos en el orden del día y que estarán a disposición de las personas socias en el domicilio social de la Cooperativa.

Los socios tienen derecho a solicitar por escrito, y con al menos 15 días de antelación a la celebración de la asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información consideren necesaria en relación con los puntos contenidos en el orden del día. El órgano de administración tendrá un plazo máximo de 15 días para responder fuera de la asamblea, por la complejidad de la petición formulada.

5.- El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo Rector con la claridad y precisión necesarias para proporcionar a las personas socias una información suficiente. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hayan sido solicitados por al menos el 10% de los socios/as, y un punto que permita a las personas socias efectuar ruegos y preguntas al Consejo Rector.

Artículo 22.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea General

1.- Las reuniones tendrán lugar, de ordinario salvo que tenga carácter de universal, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia de la entidad, siempre que concurra causa justificada.

2.- La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representadas, en primera convocatoria, al menos la mitad más una de las personas socias de la Cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cuando el número de personas asistentes y/o representadas sea el 25% de personas socias de la Cooperativa.

3.- La Asamblea General estará presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo Rector o, en su defecto, por aquella que ostente la Vicepresidencia; como

Secretario/a actuará quien desempeñe dicho cargo en el Consejo Rector o quien lo sustituya de acuerdo con estos Estatutos. En defecto de estos cargos ejercerán la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General quienes designe la propia Asamblea.

4.- Las votaciones serán secretas cuando afecten a personas. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de las personas socias presentes o representadas.

5.- Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas que, no siendo socias, hayan sido convocadas por el Consejo Rector, en particular asesores jurídicos o económicos de la cooperativa. En otro caso, la asistencia de cualquier otra persona cuya presencia esté justificada en relación con los puntos del orden del día, se hará previa propuesta del órgano de administración sin oposición por mayoría simple de los asistentes a la asamblea.

Los representantes o tutores de las personas socias ostentarán todos los derechos inherentes a la persona que representan.

6.- En el supuesto de que no finalizase la celebración de la Asamblea con el tratamiento de todos los puntos del orden del día dentro del día de la convocatoria, ésta se prorrogará automáticamente sin interrupción en el día siguiente hasta tanto se levante la sesión por el titular de la Presidencia. Asimismo, por acuerdo de la mayoría de la Asamblea podrá prorrogarse la celebración de la Asamblea, levantando eventualmente la sesión, señalando lugar, día y hora para reanudarla en el punto del orden del día que estuviera pendiente.

Artículo 23.- Acta de la Asamblea General

1. De cada sesión, el Secretario redactará un acta, que deberá ser firmada por el presidente y el secretario. En todo caso el acta deberá expresar:

- a) el anuncio de la convocatoria o bien el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma,
- b) si se celebra en primera o segunda convocatoria,
- c) manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución,
- d) resumen de las deliberaciones sobre las propuestas sometidas a votación,
- e) intervenciones que los interesados hayan solicitado que consten en acta, y
- f) los acuerdos tomados, indicando los términos de las votaciones y los resultados de cada una de las mismas.

2. Como anexo al acta, firmada por el presidente y Secretario o personas que la firmen, se acompañarán la lista de los socios asistentes, presentes o representados, y los documentos que acrediten la representación.

3. El acta de la asamblea deberá ser aprobada como último punto del orden del día, salvo que sea aplazada a petición de la presidencia. En este caso, deberá aprobarse dentro del plazo de quince días, por el presidente, el Secretario y dos socios, designados entre los asistent. es, que no ostenten cargos sociales ni estén en conflicto de intereses o hayan sido afectados a título particular por algún acuerdo asambleario, quienes la firmarán junto con el presidente y el secretario. En los supuestos de imposibilidad manifiesta podrán firmar el acta socios que ostenten cargos sociales.

4. El Secretario del órgano de administración incorporará el acta de la asamblea al correspondiente libro de actas.

Artículo 24. Derecho de voto

1 Todos los socios tienen derecho a asistir a las reuniones de la asamblea general. En la asamblea a cada socio le corresponde un voto.

1. No obstante el socio/a deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el/ la socio/a contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio/a y la Cooperativa.
2. El socio podrá hacerse representar en la asamblea general por otro socio, que no podrá representar a más de dos, o bien por el cónyuge o pareja de hecho, ascendiente o descendiente, La representación debe conferirse por escrito y deberá ser acreditada por medio de cualquiera de los sistemas siguientes: poder notarial especial, por comparecencia ante la Secretaría de la Cooperativa, por escrito autógrafa del/la otorgante de la representación o mediante impreso original que a tal efecto edite la propia Cooperativa. En cualquier caso la delegación de voto será especial para cada Asamblea que se celebre, no siendo válidas las delegaciones generales.
3. El Consejo Rector podrá autorizar la asistencia a la asamblea de terceros no socios, en particular de los asesores jurídicos o económicos de la cooperativa. En otro caso la asistencia de cualquier otra persona cuya presencia esté justificada en relación con los puntos del orden del día, se hará previa propuesta del órgano de administración sin oposición de la propia asamblea.

Artículo 25.- Adopción de acuerdos

1.- Excepto en los supuestos previstos por la LPAC, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos presentes y/o representados, conforme art. 50 LCPA , no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones; no existe el voto dirimente de la Presidencia.

2.- Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, disolución, reactivación de la Cooperativa, adhesión o baja de un grupo cooperativo, para resolver los expedientes de expulsión que le sean sometidos a su consideración, así como en los demás supuestos en los que lo establezca la Ley.

3.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que se hayan tomado. Los acuerdos que deban ser sometidos a inscripción registral de carácter constitutivo no podrán ser aplicados válidamente por la Sociedad Cooperativa en tanto no se practique la misma.

Artículo 26.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

1.- Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de una o varias personas socias o de terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 58 de la LPAC.

No procederá la impugnación de un acuerdo social que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

2.- Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley; los demás acuerdos serán anulables.

3.- La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.

El cómputo de ambos plazos se realizará desde la fecha de adopción del acuerdo, salvo aquellos que por su naturaleza hayan de ser objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas, en cuyo caso el cómputo se realizará desde la fecha de inscripción.

4.- Están legitimados/as para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos, las personas que sean miembros del Consejo Rector, los/as Interventores/as, los socios/as y los terceros/as que acrediten interés legítimo. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables estarán legitimados/as los socios/as asistentes a la Asamblea que hubieran hecho constar en acta o mediante documento fehaciente entregado dentro de las 48 horas siguientes, su oposición al acuerdo, aunque la votación hubiera sido secreta, los/as ilegítimamente privados/as del derecho de voto, los/as ausentes, así como los/as miembros del Consejo Rector e Interventores. Están obligados/as a impugnar los acuerdos contrarios a la Ley o los Estatutos, el Consejo Rector y los/as Interventores.

Artículo 27.- El Consejo Rector: naturaleza y competencia

1.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa y está sujeto a la LPAC, a sus normas de desarrollo, a estos Estatutos y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General, sus cargos carecen de retribución excepto los gastos que su gestión origine.

2.- Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:

- a) Fijación de criterios básicos de la gestión.
- b) Presentación a la Asamblea General de las cuentas del ejercicio y demás documentos necesarios según la normativa contable aplicable.
- c) Control del ejercicio de las facultades delegadas.
- d) Otorgamiento de poderes generales.
- e) Aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General.
- f) La admisión de nuevos socios/as cumpliendo con el procedimiento previsto en el Art. 7 de estos Estatutos.
- g) Proponer a la Asamblea la forma y cuantía de las retribuciones de intereses para las aportaciones voluntarias de los/as socios/as y en especial de los/as socios/as colaboradores.
- h) Decidir sobre los expedientes de expulsión de las personas socias, sin menoscabo de su debida presentación a la Asamblea General.
- i) Todas aquellas otras facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la LPAC o estos Estatutos a otros órganos sociales.
- j) Aquellas materias atribuidas al Consejo Rector por la ley o estos Estatutos no podrán ser objeto de decisión por otros órganos de la sociedad.

3.- La representación de la sociedad cooperativa, atribuida al Consejo Rector, se extenderá a todos los asuntos concernientes a la entidad.

4.- La persona titular de la Presidencia del Consejo Rector, que lo será también de la sociedad cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, debiendo ajustar su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

Artículo 28.- Composición, nombramiento y competencias del Consejo Rector

1. Composición.

El Consejo Rector estará compuesto por los siguientes miembros: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vocal 1º, Vocal 2º y Vocal 3º. Los cargos serán elegidos entre los miembros del Consejo Rector.

2. Elección y nombramiento.

a) Todos/as los/as miembros del Consejo Rector serán elegidos/as por la Asamblea General, en votación secreta por el mayor número de votos.

b) Será elegible y se podrá presentar como candidato/a al Consejo Rector, cualquier socio/a, individualmente o en candidaturas que no podrán tener carácter de cerradas.

c) Sólo pueden ser elegidos Consejeros/as las personas socias de la Cooperativa que se encuentren al corriente en sus obligaciones económicas con la Cooperativa.

d) Todo/a Consejero/a elegido/a para el desempeño de un cargo social debe aceptarlo expresamente, y manifestar no hallarse afectado/a por incapacidades o incompatibilidades para su ejercicio de conformidad con lo establecido en la LCPA.

e) El nombramiento de los/as miembros del Consejo Rector surtirá efectos internos desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de un mes desde su elección, de forma que una vez inscrito tendrá efectos frente a todos.

3. Competencias

I. Funciones del **Presidenta/e** las definidas por la Ley y los presentes Estatutos, y en especial:

a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los Interventores, dirigiendo la discusión y cuidando, bajo su responsabilidad, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General cuestiones que no estén incluidas en el Orden del día.

c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

d) Firmar con el Secretario/a las Actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentación que determine el Consejo Rector.

II. Funciones del **Vicepresidente/a**: sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

III. Son funciones del **Secretario/a** las definidas por la Ley y los presentes Estatutos, y en especial:

a) Llevar y custodiar los Libros Registros de Socios, de Actas de Asamblea General y de Consejo Rector.

b) Redactar de forma circunstanciada el Acta de las Sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en la que actúe como Secretario/a.

c) Librar las certificaciones autorizadas con la firma del Presidente/a con referencia a los Libros y documentos sociales.

d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

IV. Corresponde al Tesorero/a, dirigir y ordenar la contabilidad de la Sociedad y cuantas otras atribuciones le vengán conferidas por la Ley o estos Estatutos Sociales.

Artículo 29.- Organización, funcionamiento y mandato del Consejo Rector

1.- En caso de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría del Consejo Rector, estas serán suplidas temporalmente, de forma respectiva, por la persona titular de la Vicepresidencia y por el vocal de menor edad y en caso de igualdad por el de mayor antigüedad.

2.- El Consejo Rector se convocará por la persona titular de la Presidencia o por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro/a miembro del Consejo.

3.- El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre y en sesión extraordinaria, a iniciativa del presidente o a petición de cualquier Consejero, , quedando válidamente constituido cuando concurren a la sesión la mitad más uno/a de sus componentes. La actuación de sus miembros será personalísima, sin que puedan hacerse representar por otra persona. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mitad más uno de los votos de los Consejeros presentes.

4.- Tanto la convocatoria como el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector podrán realizarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente.

5.- El acta de cada sesión, firmada por los titulares de la Presidencia y la Secretaría de este órgano, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones. Las actas del Consejo Rector se recopilarán en el correspondiente Libro de Actas.

6.- El mandato del Consejo Rector tendrá una duración de tres años, finalizado el cual se renovará el Consejo en su totalidad, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos/as para sucesivos períodos, con el límite de nueve años consecutivos de pertenencia al Consejo Rector. Los/as miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos/as.

Artículo 30.- Vacantes, renunciaciones y retribución del Consejo Rector

1.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

2.- Si quedasen vacantes los cargos de la Presidencia y la Secretaría y no fuere posible su sustitución por las reglas establecidas en el artículo 28.2, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, los consejeros/as que restasen, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberán convocar Asamblea General para cubrir los cargos vacantes.

3.- Los consejeros/as podrán renunciar a sus cargos por justa causa de excusa correspondiendo a la Asamblea General su aceptación.

4.- El Consejo Rector podrá ser revocado total o parcialmente por la Asamblea General, cuando haya sido solicitada su revocación por al menos el 10% de las personas socias. Dicha petición deberá constar obligatoriamente en el orden del día de la Asamblea General que deberá ser convocada en un plazo máximo de un mes. Cuando sean

destituidos de sus cargos los/as miembros del Consejo Rector, se procederá en la misma sesión, a la elección de nuevos/as Consejeros/as por la Asamblea General. Deberá figurar en el orden del día tanto la destitución como el nombramiento de los nuevos consejeros y/o miembros del Consejo Rector.

El acuerdo de revocación se adoptará mediante votación secreta.

5.- Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el orden del día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la asamblea general universal, salvo cuando se trate de:

- a) Convocatoria de una nueva asamblea general, o prórroga de la que se está celebrando.
- b) Nombramiento de un auditor para la verificación extraordinaria de las cuentas anuales.
- c) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores, los interventores, los auditores o los liquidadores.
- d) Revocación de los cargos sociales antes mencionados.

6.- El desempeño del cargo de administrador tendrá carácter gratuito, sin perjuicio de que sean compensados de los gastos que les origine su función.

Artículo 31.- Impugnación de acuerdos del Consejo Rector

La impugnación de los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios, los intereses de la Cooperativa, se realizará de igual manera que la impugnación de acuerdos de Asamblea General, artículo 26 de estos Estatutos.

Artículo 32.-De la Intervención

1.- La Asamblea General elegirá, entre sus socios/as en votación secreta y por el mayor número de votos, a un Interventor/a.

2.- La duración de su mandato será de tres años, pudiendo ser reelegidos por otro período consecutivo de tres años. El nombramiento de Interventor/a surtirá efecto desde su aceptación y continuará ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya concluido el período para el que fue elegido.

3.- Serán de aplicación a los Interventores/as las normas de procedimiento electoral previstas en los presentes Estatutos para el Consejo Rector.

4.- La Intervención, como órgano de fiscalización de la Cooperativa, tiene como función la censura de las cuentas anuales y el informe de gestión antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General y a elaborar un informe sobre dicha fiscalización que será presentado a la Asamblea. Además tendrá las funciones que expresamente le encomienda la LPAC, pudiendo asignársele otras funciones que no estén expresamente encomendadas a otros órganos sociales.

El informe definitivo deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo Rector en el plazo de un mes desde que se entreguen las cuentas a tal fin. Si como consecuencia del Informe de los Interventores, el Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, los Interventores habrán de ampliar su informe sobre los cambios producidos.

Los Interventores podrán emitir informes por separado, en caso de disconformidad.

En tanto no se haya emitido el informe o haya transcurrido el plazo para ello, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas. La ausencia del informe de los Interventores, supondrá causa de impugnación del acuerdo asambleario.

5.- Los Interventores tienen derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la Cooperativa y proceder a las verificaciones que estimen necesarias, no pudiendo revelar particularmente a los demás socios o a terceros el resultado de sus investigaciones. Podrán solicitar la asistencia de expertos, si ninguno lo fuere.

El Órgano de gestión queda obligado a facilitar la inspección de todos los documentos de la Cooperativa para que los/as interventores puedan llevar a cabo su función libremente.

6.- El informe de los Interventores se recogerá en un Libro de Informes de Intervención.

7.- Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del Consejo Rector e Interventor

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33.- Capital social

1.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los/as socios/as.

2.- Las aportaciones de los/as socios/as al capital social, se realizarán en moneda de curso legal.

El importe total de las aportaciones de cada socio/a en la Cooperativa no podrá exceder de un tercio del capital social de la misma.

Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante libretas de participación nominativas donde se reflejarán anualmente el importe de las aportaciones realizadas, las cantidades desembolsadas y las sucesivas variaciones de éstas.

3.- Para determinar la cifra de capital social desembolsado, se restarán las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a los/as socios/as.

4.- Los bienes de cualquier tipo entregados por los socios/as para la gestión cooperativa y, en general, los pagos para la obtención de los servicios cooperativizados, no integran el capital social y están sujetos a las condiciones fijadas y contratadas con la Cooperativa.

5.- De acuerdo con el Artículo 92 punto 3 de la LPAC, los acreedores personales de los socios/as no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Cooperativa ni sobre las aportaciones de los socios/as al capital social, que son inembargables.

6.- La responsabilidad del socio/a por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

7.- El capital social mínimo y que deberá estar totalmente desembolsado, se fija en la cantidad de TRES MIL euros (3.000 euros).

Artículo 34.- Aportaciones obligatorias

1.- La cuantía de la aportación obligatoria mínima inicial para adquirir la condición de socio/a de la Cooperativa será de SEISCIENTOS EUROS (600,00euros).

2.- La Asamblea General, por mayoría de las dos terceras partes de los votos sociales de los asistentes, podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias y fijar su cuantía con el objetivo de procurar a la Cooperativa la adquisición de todas las infraestructuras y equipamientos necesarios para dar cumplimiento a su objeto social. En este caso, los socios podrán imputar las aportaciones voluntarias que tengan suscritas al cumplimiento de esta obligación.

3.- El socio/a disconforme con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social, no contempladas en las previsiones del apartado anterior, podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada, y recuperando sus aportaciones, salvo las rehusables.

4.- El socio/a que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos societarios hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo fijado será causa de expulsión de la sociedad.

5.- Para los socios/as de nuevo ingreso la cuantía de las aportaciones obligatorias no podrán superar el valor actualizado, según el índice general de precios al consumo, de las aportaciones obligatorias iniciales y sucesivas efectuadas por el socio/a de mayor antigüedad en la Cooperativa.

6.- La cooperativa no repartirá los excedentes cooperativos entre sus socios. En su caso, los excedentes serán distribuidos entre los fondos de reserva y formación con los porcentajes que establece la LCPA. El remanente, después de esa preceptiva distribución se destinará a la consolidación de la cooperativa nutriendo un fondo de reserva voluntario, denominado de solidaridad, que servirá para atender las necesidades de los/las socios/as, según acuerde la Asamblea General, y que tendrá el carácter de irrepartible.

7.- Dichas aportaciones obligatorias al capital social, sin perjuicio de su posible actualización, no devengarán un interés superior al legal del dinero.

Artículo 35.- Aportaciones voluntarias

La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social, desembolsables en el plazo y condiciones que establezca. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector en cualquier momento podrá aceptar aportaciones voluntarias de los/as socios/as. Dichas aportaciones al capital social, sin perjuicio de su posible actualización, no devengarán un interés superior al legal del dinero.

Artículo 36.- Actualización de las aportaciones

El balance de la Cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de derecho común, sin perjuicio de lo establecido por la LPAC para la plusvalía resultante de su regularización.

La plusvalía resultante se destinará en primer lugar, a la compensación de pérdidas que la Cooperativa pudiera tener sin compensar y, seguidamente al incremento de las reservas de los fondos obligatorio y de solidaridad en la proporción que estime la Asamblea General.

Artículo 37.- Reembolso de las aportaciones obligatorias o voluntarias

1.- La liquidación de las aportaciones al capital social obligatorias o voluntarias se hará según el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, con las deducciones señaladas en los siguientes apartados:

a) Del valor acreditado, y en su caso, actualizado de las aportaciones obligatorias o voluntarias se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio/a reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar. También se deducirán las deudas que el socio tuviera contraídas con la Cooperativa.

b) En caso de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo o de incumplimiento del plazo mínimo de preaviso, se podrá establecer una deducción del 5 % sobre cada año o fracción que falte para cumplir el mínimo de 3 años previstos de permanencia en la Cooperativa o por cada mes o fracción que falte para el preaviso de seis meses con un máximo de deducción total del 15%.

2.- El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el/la socio/a para proceder a efectuar el cálculo del importe que corresponda retornar de sus aportaciones, tanto obligatorias como voluntarias, al socio/a y comunicar por escrito la liquidación efectuada al interesado/a.

3.- El socio/a disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo razonadamente en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre, previa audiencia del interesado/a. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

4.- El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja, expulsión, o resolución negativa del recurso presentado por el interesado/a. En el supuesto de aplazamiento para la devolución de las aportaciones obligatorias o voluntarias no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

5.- En caso de disconformidad con el importe a reembolsar o el aplazamiento, podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en el Artículo 32.4 de la LPAC.

Artículo 38.- Transmisión de las aportaciones

1.- Las aportaciones solo pueden transmitirse:

a) Por actos "ínter vivos"

A quienes, reuniendo las condiciones previstas en los artículos 6 y 7 de estos Estatutos, deseen adquirir la condición de socio/a; en este caso, la transmisión deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes al acuerdo de admisión del Consejo Rector.

b) Por sucesión mortis causa

i) A los causahabientes, si fueran socios y así lo soliciten

ii) A los causahabientes, si no fueran socios y desearan serlo, previa admisión como tales realizada de conformidad con lo dispuesto en la Ley y

en los presentes Estatutos, que habrá de solicitarse en el plazo máximo de un año desde el fallecimiento.

iii) A los causahabientes que no fueran socios ni deseen serlo, se les abonará el reintegro íntegro de la aportación que tenga el causante en esta cooperativa, en los términos previstos en la Ley y los Estatutos.

2.- En ambos supuestos a) y b), la nueva persona socia no estará obligada a desembolsar cuotas de ingreso.

3.- Los acreedores personales de la socia o socio no podrán embargar ni ejecutar las aportaciones sociales, sin perjuicio de ejercer sus derechos sobre los reembolsos, intereses y retornos que pudieran corresponder a la/el socia/o.

Artículo 39.- Ejercicio económico

El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses y coincidirá con el año natural.

La cooperativa opta por la contabilización separada de los resultados extracooperativos, si los hubiera.

Artículo 40.- Aplicación de excedentes e imputación de pérdidas

1.- De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará al menos el 20% al Fondo de Reserva Obligatorio y el 5% al Fondo de educación y promoción cooperativa. De los beneficios extracooperativos, extraordinarios y donaciones, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se aplicará al menos el 50%, a incrementar el Fondo de Reserva Obligatorio.

2.- Realizadas las asignaciones anteriores, la cantidad restante, una vez satisfechos los impuestos exigibles, estará a disposición de la Asamblea General que decidirá acerca de la dotación a fondos de reserva voluntarios con carácter de irrepartibles.

3.- Las pérdidas producidas en cada ejercicio en la Cooperativa se podrán imputar a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años.

4.- En la compensación de pérdidas la Cooperativa habrá de sujetarse a las siguientes reglas:

a. Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse, como máximo y según el origen de las pérdidas, los porcentajes medios de los excedentes cooperativos o beneficios extracooperativos y extraordinarios que se hayan destinado a dicho fondo en los últimos cinco años o desde su constitución, si ésta no fuera anterior a los dichos cinco años.

b. Al fondo de Solidaridad podrá imputarse, como máximo un 10 % de sus reservas consolidadas.

c. La cuantía no compensada con los fondos referidos se imputará a los socios.

5.- Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán por abono directo.

Artículo 41.- Fondo de reserva obligatorio

1.- El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible.

2.- Necesariamente se destinarán a este Fondo:

- a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos y de los resultados extracooperativos y extraordinarios acordados por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de estos Estatutos.
- b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en la baja no justificada o expulsión de los socios/as.
- c) Las cuotas de ingreso de nuevos socios.
- d) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.

Artículo 42.- Fondo de educación y promoción cooperativa

El Fondo de educación y promoción cooperativa es un instrumento al servicio de la responsabilidad social de la sociedad cooperativa, es inembargable, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, e irrepartible.

1.- El fondo se financiará con:

Los porcentajes de los excedentes cooperativos establecidos en el artículo 40 de estos Estatutos

Las sanciones económicas que se imponga a los/as socios/as.

Las subvenciones, donaciones y todo tipo de ayuda recibida de los socios o de terceras personas para el cumplimiento de los fines propios de este fondo

2.- El Fondo de Educación se destinará a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social y, singularmente, a los siguientes fines:

- a. La formación de los socios o socias y trabajadores o trabajadoras de la sociedad cooperativa en los principios cooperativos, así como en técnicas económicas, empresariales y profesionales.
- b. La promoción de las relaciones intercooperativas.
- c. El fomento de una política efectiva de igualdad de género.
- d. La difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.
- e. La realización de actividades de formación y promoción dirigidas a personas socias y trabajadoras con especiales dificultades de integración social o laboral.
- f. La promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del medio ambiente y el desarrollo ecológico y sostenible.

Artículo 43.- Fondo de Reserva voluntario de solidaridad

1.- Se constituye con base legal en el Artículo 98.2 de la LCPA un fondo de Reserva voluntario de solidaridad con la finalidad que en cada momento establezca la Asamblea General y en especial para atender las necesidades de sus socios/as. Tendrá carácter de no repartible entre los/as socios/as Su funcionamiento y finalidad se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.

2.- Se nutre con las cantidades acordadas por la Asamblea General, de los excedentes cooperativos, extracooperativos, y donaciones que la sociedad reciba para la finalidad propia de este fondo, una vez satisfechos los impuestos exigibles.

CAPÍTULO V

DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 44.- Documentación social

1.- La Cooperativa llevará los siguientes libros:

- a. Libro de Registro de Socios/as.
- b. Libro de Registro de Aportaciones al capital social.
- c. Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- d. Libro de Inventarios y Cuentas Anuales
- e. Libro diario que registrará, día a día, las operaciones relativas al ejercicio económico de la actividad de la Cooperativa.
- f. Libro de Informes de Intervención.

2.- Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el Registro de Sociedades Cooperativas. También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos u otros adecuados a los medios técnicos afines y admitidos legalmente como válidos, que posteriormente serán encuadrados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro de Sociedades Cooperativas.

3.- Los libros y demás documentos de la Cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento.

Artículo 45.- Contabilidad

El Consejo Rector estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses computados a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

Artículo 46.- Fusión, escisión y transformación de la Cooperativa

La fusión, escisión y transformación de la Cooperativa se ajustará a los requisitos y condiciones establecidos en el Título III de la LPAC.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 47.- Causas de disolución

Son causas de disolución de la sociedad cooperativa:

- a) La imposibilidad sobrevenida de realizar la actividad cooperativizada.

- b) El acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.
- c) La reducción del número de personas socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la sociedad cooperativa por un periodo superior a doce meses.
- d) La reducción del capital social hasta quedar por debajo del capital social mínimo, a no ser que, en el plazo de doce meses, se proceda a su reajuste.
- e) La fusión, y la escisión, en su caso.
- f) La apertura de la fase de liquidación en el concurso de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la legislación concursal vigente en cada momento.
- g) Cualquier otra causa establecida en la ley.

Artículo 48.- Liquidación

Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la Cooperativa, salvo en los supuestos de fusión, absorción o escisión, se abrirá el periodo de liquidación. Los/as liquidadores/as, en número de tres, serán elegidos/as por la Asamblea General, de entre los socios/as, en votación secreta, por el mayor número de votos. La liquidación y extinción de la Cooperativa se ajustarán a lo establecido en el artículo 121 de la LPAC.

Artículo 49.- Adjudicación del haber social

1.- Satisfechas las deudas, el resto del haber social, se adjudicará por el siguiente orden:

a) Se reintegrará a los/as socios/as el importe de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas, una vez deducidas las pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, actualizados en su caso.

b) Las Reservas Voluntarias y el Fondo de Educación y Promoción, si los hubiere, se pondrán a disposición de la Sociedad Cooperativa o entidad federativa que se designe por acuerdo de la Asamblea General.

c) El activo sobrante, si lo hubiere, se destinará a los mismos fines que el Fondo de Educación y Promoción

2.- Si un socio de la cooperativa en liquidación tiene que incorporarse a otra cooperativa donde le exigen una cuota de ingreso, podrá requerir del haber líquido sobrante y para el pago de dicha cuota, la parte proporcional que le correspondería en relación al total de socios de la cooperativa en liquidación, conforme art. 127.3 LPAC.

Art. 50.- En todo lo no regulado en estos Estatutos se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales aplicables, especialmente en la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

Los presentes Estatutos sociales se desarrollarán por un Reglamento de Régimen Interno.